

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.^o frente á las Carnecerías.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

La Diputación en el momento de reunirse en esta tercera y gloriosa época se vió envuelta en los gastos de una quinta extraordinaria con un cupo casi cuádruplo de los que se han conocido de muchos años á esta parte y en los que habrá de hacer en su nuevo establecimiento; y á pesar de los crecidos dispendios que debían ocasionar estos dos objetos de tanta magnitud, ha procurado con el mayor esmero reducirlos todo lo posible, bien convencida de las crecidas cargas que pesan sobre la Provincia; y siendo irremediable la exacción de su importe, ha acordado se proceda á ella con solo el aumento de la tercera parte del presupuesto ordinario del año corriente, reservando la cobranza de las dos terceras partes restantes para una estación que sea menos gravosa á los contribuyentes; y como una prueba de la franqueza y legalidad de su conducta en tan delicado punto, se pone á continuación la demostración y dividendo siguientes.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

correspondientes al año de 1835.



Gastos extraordinarios de primer Establecimiento.	10.666.
Gastos de la Quinta con el pago de auxiliares, coste de impresiones y demas.	9.000.

PRESUPUESTO ORDINARIO

para el año corriente de 1836.



Sueldo del Secretario.	8.000.
--------------------------------	--------

Id. Oficial primero.	6.000.
Id. Oficial segundo.	5.000.
Porteros.	4.400.
Gastos de impresion.	2.000.
Id. de Secretaría.	4.000.
Id. imprevistos.	1.600.

Total del presupuesto ordinario. 31.000.

Tercera parte de este total.	<u>10.334.</u>
Cantidad que debe repartirse por ahora.	<u>30.000.</u>

DIVIDENDO

de esta cantidad entre todos los partidos.



Líquido partible.	30.000.
---------------------------	---------

PARTIDOS.

Leon.	3.216 18.
Valencia de D. Juan.	3.376 18.
Vegacervera.	2.035 28.
Sahagun.	2.130 26.
La Bañeza.	2.967 20.
Astorga.	3.908 18.
Murias de Paredes.	2.169 22.
Riaño.	2.293 20.
Ponferrada.	4.356 24.
Villafranca.	<u>3.541 12.</u>
	<u>30.000.</u>

Por tanto las Juntas de Partido procederán antes del 15 del próximo Febrero, precedido señalamiento de día por sus Presidentes, al repartimiento, y remitido el cupo á las Justicias, practicarán estas la cobranza en el preciso término de quince días siguientes á su recibo, poniendo su importe an poder de los Presidentes de los Ayuntamientos de las cabezas de Partido

con quienes se entenderá directamente la Diputación.

Leon 19 de Enero de 1836. — Leon Herques, Presidente interino. — Patricio de Azcarate, Secretario.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito con fecha 2 del corriente me dice lo que copio.

»El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 28 de Diciembre último me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda encargado del de la Guerra dice al Inspector general de Milicias Provinciales lo siguiente. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 1.º del actual, en la que al mismo tiempo que manifiesta los poderosos motivos que han obligado á detener en las filas los individuos cumplidos del arma de su cargo por los incidentes que han retardado la incorporacion de los reemplazos en sus respectivos cuerpos, hace presente los graves perjuicios que sufren los interesados y sus familias, y el derecho que actualmente les asiste á sus licencias absolutas; y S. M. penetrada de las razones de justicia que apoyan la exposicion de V. E. se ha dignado resolver que habiendo variado las circunstancias que produjeron la Real orden de 21 de Agosto de 1834, y suspendidos ya los sorteos de Milicias por la de 23 de Noviembre último se proceda desde luego á expedir las licencias absolutas á todos los cumplidos de dicha arma y que se continúe espidiéndolas á los que sucesivamente cumplan el tiempo de su empeño. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y efectos consiguientes á su citada comunicacion. — Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1835. — Mendizabal. — Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y efectos convenientes. — Lo que trascribo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia”

Y cumpliendo con lo mandado he dispuesto insertar dicha Real orden en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á conocimiento de todos. Leon 13 de Enero de 1836. — *Miguel de Cuevas.*

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito con fecha 9 de este mes me dice lo que copio.

»El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 26 de Diciembre último me dice lo que sigue. — Excmo. Sr. — El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda encargado del de la Guerra dice al

Presidente de la Junta de Gobierno del Monte pio militar lo siguiente. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo espuesto por el tribunal Supremo de Guerra y Marina y seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias sobre el contenido de la instancia de Doña Maria Luisa Vallanueva, viuda del Coronel D. Pedro Lobo y Ayona Gobernador que fué de la Villa de Castellon de la Plana, solicitando la pension que pueda corresponderla sobre los fondos del Monte pio militar por haber muerto su citado esposo en los alborotos ocurridos en el año de 1808, victima de su deber, se ha dignado resolver, que esta interesada es acreedora á la pension que solicita y que todas las que se hallen en su caso deben obtenerla á menos que no resulten pruebas ó datos positivos que acrediten no haber sido fiel á su Rey y á su Patria el funcionario público que fué asesinado en la citada época, y que remita á V. E. el expediente original, como de su Real orden lo ejecuto para que la Junta de Gobierno proceda á proponerla para la pension á que la considere acreedora. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1835. — Mendizabal. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo que trascribo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia segun me previene dicho Excmo. Sr. para que llegue á conocimiento de las viudas que comprende dicha Real orden. Leon 13 de Enero de 1836. — *Miguel de Cuevas.*

Circular señalando los documentos que han de acompañar á las solicitudes de pension las familias de los que mueren en la presente lucha.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito me remite para su insercion en el Boletín oficial de esta Provincia lo siguiente.

»Excmo. Sr. — Siendo bastante considerable el número de expedientes que se van recibiendo en esta Junta de Gobierno, correspondientes á las familias de los Patriotas que mueren en la presente lucha defendiendo el trono de S. M. la REINA nuestra Señora, convendría para que tales solicitudes se despachasen con la rapidez que tanto reclama el mejor Real servicio, así como el triste estado á que quedan reducidas las viudas, huérfanos y padres pobres de dichos causantes, que V. E. con su acostumbrado celo no diese curso á estas reclamaciones interin no quedasen completos los expedientes por parte de los citados interesados con los documentos que se-

gun la adjunta nota deben presentar; pues como se origine de recibirse incompletos una conocida tardanza en su conclusion, por la repeticion de oficios reclamando certificaciones y otros documentos, es indudable que reunido todo de una vez, encontrarán con mas prontitud unas familias tan dignas de la consideracion y aprecio de S. M. el consuelo que su maternal clemencia se digna dispensarles.

Documentos que deben acompañar á las solicitudes de pension las familias de los Patriotas que mueren en la presente lucha defendiendo el Trono de la REINA nuestra Señora.

Las Viudas.

1.º Partida de casamiento original, y legalizada.

2.º Certificacion original del inmediato Gefe del causante, en la que se expresen todos los pormenores que acasionaron su muerte en accion de guerra, con el V.º B.º de su Coronel ó Gefe superior.

3.º Cláusula del testamento si lo tiene hecho, ó en su defecto una informacion de tres testigos de haber fallecido abintestato, expresando en ella si dejó hijos, y remitiendo las partidas de bautismo originales y legalizadas de los que sean.

Los Huérfanos.

Sobre los documentos citados acompañarán tambien la partida de muerto original y legalizada de su madre.

Los Padres pobres.

Ademas de acreditar su conocido estado de pobreza con un documento tan fehaciente como se requiere, y que sus hijos murieron en estado de solteros, acompañarán los documentos que se citan en el número 1.º y 2.º, y las partidas de bautismo originales y legalizadas de dichos causantes.

Y para que tenga cumplido efecto por parte de los interesados, he acordado se inserte en los Boletines oficiales de las Provincias, cuyos Comandantes generales tendrán mucho cuidado en no remitirme instancia alguna que le falte cualquiera de los requisitos que justamente se reclaman por la Junta de Gobierno del Monte pío militar."

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los que comprende dicha circular. Leon 27 de Enero de 1836. = *Miguel de Cuevas.*

Juzgado de 1.ª instancia de Leon y su Partido. = El Secretario del Acuerdo de la Real Audiencia de Valladolid con oficio de 11 del que rige me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta Real Audiencia con fecha 19 del mes anterior, la Real orden que dice asi.

»Ministerio de Gracia y Justicia. = Excmo. Sr. = Enterada la REINA Gobernadora de lo expuesto por la Audiencia de Sevilla, teniendo presente S. M. que por su Real Decreto de 25 de Noviembre último, se ha echado un denso velo sobre las escisiones pasadas, y de conformidad con el parecer del Supremo Tribunal de España é Indias, se ha servido declarar, como una consecuencia de los principios de alta política consagrados en el mencionado Real decreto, que las actuaciones judiciales de los Jueces nombrados por Autoridades, ó Juntas creadas en las provincias durante las pasadas escisiones, sean habidas y mantenidas, como si hubiesen sido nombrados aquellos por S. M. salvos siempre los recursos, que conforme á las reglas comunes competen á las partes, que se sintieren agravadas, no admitiéndose el de nulidad, que se funde, en no haber sido hecho por el Gobierno de S. M. el nombramiento de Juez que entendió en el negocio. De Real orden lo digo á V. E. para inteligencia de esa Audiencia y efectos consiguientes en ella."

Y en su vista esta Real Audiencia, mandó por providencia de 4 del actual, se guarde, cumpla y circule en la forma ordinaria. Asi resulta de sus originales de que certifico. Valladolid 11 de Enero de 1836. = Blas Maria Alonso Rodriguez.

La traslado á V. para su insercion en el Boletín oficial de su cargo segun se me previene. Leon 22 de Enero de 1836. = El Juez de 1.ª instancia interino, Cipriano Dominguez.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon y su Partido. = El Secretario del Acuerdo de la Real Audiencia de Valladolid con oficio de 11 del que rige me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicao á esta Real Audlencia con fecha 20 del mes anterior, la Real orden que dice asi.

»Ministerio de Gracia y Justicia. = Excmo. Sr. = Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con el dictámen emitido por el Supremo Tribunal de España é Indias, y no obstante lo prevenido en el reglamento provisional de la administracion de Justicia de 26 de Setiembre último, se ha servido mandar, que por ahora, é interio se termina el arreglo definitivo en el ramo de policia, los Jueces de 1.ª instancia de los partidos judiciales, continuen desempeñando

como hasta aqui las funciones de Subdelegados de aquella en sus respectivos distritos. De Real orden lo digo á V. E. para inteligencia de esa Audiencia y efectos convenientes á su cumplimiento.”

Y en su vista esta Real Audiencia mandó por providencia de 4 del actual se guarde cumpla y circule en la forma ordinaria. Asi resulta de sus originales de que certifico. Valladolid 11 de Enero de 1836. — Blas Maria Alonso Rodriguez.

La traslado á V. para su insercion en el Boletín oficial de su cargo segun se me previene. Leon 22 de Enero de 1836. — El Juez de 1.^a instancia interino, Cipriano Dominguez.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

La Diputacion provincial de Segovia me remite la nota de los individuos que han desertado del Depósito de quintos de aquella Provincia, naturales de pueblos de la de Leon.

Nombres.

José Mendez, edad 27 años, estatura 4 pies, 11 pulgadas y 2 líneas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, natural de Bárcena de la Abadía, desertor.

Antonio Perez, edad 26 años, estatura 5 pies, 2 pulgadas y 6 líneas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, color triguño, natural de Lillo, desertor.

Las Justicias procederán al arresto de los sujetos que expresa la adjunta nota, dándome cuenta, caso de verificarse, para ponerlos á disposicion de la Autoridad que los reclama. Leon 24 de Enero de 1836. — E. G. C. I., Juan Antonio Garnica.

COMISION DE RECAUDACION DE DONATIVOS.

Continúan los donativos ofrecidos á la Comision por los individuos que á continuacion se expresan.

	Reales vellon.	
	Por una vez.	Mensual.
Suma anterior.	63 957	20.
D. Felix Ocaña.	96	8.
La Cofradia de San Antonio.	200.	
El Juez de 1. ^a instancia de esta Capital el 6 por 100 de su sueldo.	630	52 17.
El Promotor fiscal de id. el 6 por 100 id.	330	27 17.
D. Genaro Bayon 549 rs. que le adeuda el Ilustre Ayuntamiento.	549.	
El Señor D. Tomas Tegertua Cura Parroco de la Milla del Rio.	80.	
TOTAL.	65.842	20.

Leon 9 de Enero de 1836.

LEON IMPRENTA DE PEDRO MIÑON.

EDICTO.

En virtud de providencia dada en el Juzgado de primera instancia del Partido de Sahagun se cita y llama á todos los acreedores á los bienes concursados del difunto D. Ildefonso Alonso, Presbítero, Capellan que fué de Matallana de Valmadrigal, para que dentro del término de treinta dias, contados desde el en que se inserte este aviso en el Boletín oficial de la Provincia, comparezcan en dicho Juzgado por el oficio del Escribano Lorenzo Felipe y Godos, á deducir su derecho, pues se les oirá y guardará justicia, con apercibimiento de que pasado el referido término se declarará por bien formado el concurso, sin mas citarles ni emplazarles; y los autos concernientes á aquel se sustanciarán en los estrados de esta Audiencia, parando á los acreedores el perjuicio que haya lugar.

Sahagun y Enero 12 de 1836. — Es copia. — Lorenzo Felipe y Godos.

ANUNCIOS.

D. José Ferreras Suarez, vecino de esta Ciudad de Leon, á la plazuela de las Recoletas tiene determinado constituirse habilitado de todos los Religiosos exclaustrados en virtud de Reales órdenes, para solicitar y percibir sus pensiones de la Administracion principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, que hayan fijado su residencia en ella, á cuyo efecto ya le han otorgado sus poderes los pertenecientes al suprimido Monasterio de San Benito de Sahagun, y á otros. Lo que se anuncia en este periódico para noticia de los demas regulares de la misma clase que gusten favorecerle con los suyos, ofreciendo desempeñar la confianza, con puntualidad y exactitud. Remitiendo al mismo tiempo sus fees de vida cada uno por sí solo.

— Quien quisiere hacer postura á las mejoras y reparos de la Iglesia única parroquial de Santa Maria Magdalena de la villa de Villaornate en el Partido de Valencia de D. Juan, acuda dentro del término de treinta dias ante D. Francisco Arango Párroco, comisionado en dicha villa por el Tribunal eclesiástico de la Vicaría de San Millan y por el oficio del Escribano Don Luis Dominguez Hernandez, donde obra el expediente con el plano y condiciones marcadas por el Arquitecto Don Perfecto Sanchez Ibañez, y se señala su remate para el Domingo seis de Marzo próximo de este año, en la casa de dicho Párroco desde las once de la mañana hasta la una de la tarde.

Villaornate y Enero 18 de 1836.